

Precios de Transferencia - Formulario 930.

Producto de las negociaciones de tratados tributarios, especialmente los destinados a evitar la doble imposición internacional en renta y capital, así como la adecuación de los mismos en el Código Fiscal mediante Ley 33 de 30 de junio de 2010, que incorporó al mencionado texto codificado el Capítulo IX y Título I del Libro IV, se instauró la obligación de presentar anualmente una declaración de las operaciones con partes relacionadas dentro del primer semestre siguiente al cierre del periodo fiscal de los contribuyentes, que mantengan transacciones con partes relacionadas que sean residentes de los países o Estados con quien la República de Panamá tenga en plena vigencia un tratado para evitar la doble imposición en renta y capital, así como tener toda la documentación que sustente dichas transacciones, bajo el principio de libre competencia o precio del mercado en materia tributaria. (Arm's Length Principle).

Recientemente, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas emitió la Resolución No. 201-6845 de 15 de junio de 2012, de 15 de junio de 2012, por la cual se adopta el formulario denominado **Informe de Precios de Transferencia**, y además, adopta el Módulo de Tributación Internacional - Versión 1.0 que puede descargarse en la página de internet www.dgi.gob.pa en la que igualmente podrá descargar el instructivo para completar dicho informe.

En consecuencia, si se mantienen operaciones a través de transacciones con partes relacionadas residentes con alguno de los países con quien Panamá mantiene en plena vigencia un tratado para evitar la doble imposición, para todos los efectos fiscales dichos

movimientos serán tratados como si fuesen ventas, cuyo cobro por dichas transferencias o prestación de servicios, se les conoce como precios de transferencia.

Los precios de transferencia se aplican a diferentes transacciones o prestación de servicios, pero el primer aspecto que usted debe tomar en consideración es el siguiente: ¿Su empresa es parte de una corporación o grupo multinacional residente en alguno de los países con quien Panamá mantiene en plena vigencia un tratado para evitar la doble imposición?

Si su respuesta es afirmativa y además realiza operaciones con ingresos y egresos tales como: ventas, servicios, arrendamientos, venta de bienes inmuebles, venta de acciones, da o recibe financiamiento, recibe utilidades por operaciones de instrumentos financieros, paga intereses, regalías, dividendos, comisiones entre otros, deberá cumplir con la presentación de su informe de precios de transferencia.

El formulario que contiene el informe de precios de transferencia deberá ser presentado en la Subdirección de Tributación Internacional de la Dirección General de Ingresos en un disco compacto (CD-R). No cumplir con esta obligación acarrea la imposición de las sanciones que para tales efectos contempla el artículo 756 del Código Fiscal y que son las siguientes:

- Multa de B/.1,000.00 hasta B/.5,000.00, la primera vez.
- Multa de B/.5,000.00 hasta B/.10,000.00, en caso de reincidencia.

Nueva resolución de la Dirección General de Ingresos en materia de facturación y notas de crédito.

En la Gaceta Oficial 27,063 de 25 de junio de 2012, se publicó la Resolución No. 201-6801 de 15 de junio de 2012, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Econo-

mía y Finanzas, por la cual se prohíbe a los establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas expedir pre-facturas, pre-cuentas o documentos similares, a la vez que se establecen normas relacionadas con las notas de crédito y se exceptúan del uso de equipos fiscales a las empresas de transmisión de energía eléctrica que sean propiedad del Estado.

Por consiguiente, a partir del 25 de junio del año en curso, todos los restaurantes, bares, parrilladas, cafeterías, discotecas y negocios similares deben únicamente emitir facturas por cada una de sus transacciones producto de su actividad mercantil, incluyendo a todos aquellos que además presten el servicio de entrega a domicilio.

Asimismo, a partir de la fecha señalada deberán expedir notas de crédito para mantener debidamente documentadas todas las transacciones que conlleven una devolución o descuento sobre el valor final de cada transacción o venta, las cuales deben tener identificadas los números de las facturas originales que acreditan la transferencia o transacción que serán objetos de la devolución o descuento, según sea el caso.

Los contribuyentes que incumplan con lo establecido en la citada resolución serán sancionados con fundamento en el artículo 11 parágrafo 3 de la Ley 76 de 1976, tal cual fue modificada por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011.



Contáctenos:

| | |
|------------------------|--|
| Eloy Alfaro de Alba | ealfaro@talial.com |
| Mario E. Correa E. | mcorrea@talial.com |
| Octavio Del Moral | delmoral@talial.com |
| Julio E. Linares F. | jlinares@talial.com |
| Adolfo E. Linares F. | alinares@talial.com |
| Fernando A. Linares F. | flinares@talial.com |
| Anabel Gamallo Q. | agamallo@talial.com |
| Camilo A. Valdés M. | cvaldes@talial.com |

Visite:www.talial.com

Esta publicación debe ser considerada únicamente como informativa, por tanto no debe ser interpretada como la posición de Tapia, Linares y Alfaro. Para tratar cualquier caso específico le agradecemos ponerse en contacto con los miembros de Tapia, Linares y Alfaro.

Tapia, Linares y Alfaro
Abogados - Attorneys at Law
Paseo Roberto Motta, Costa del Este
Capital Plaza, piso 15
Teléfono (507) 306-5000 - Telefax (507) 306-5005
Panamá, República de Panamá

